MINUTA DE CONTRATO No. 661-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Calle 10 No. 8-24 Chia Cundinamarca
CONTRATISTA	PAULA ALEJANDRA QUINTERO BELTRAN
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.005.743.790 DE CHIA
CONTACTO	3186906416
E-MAIL	Paulaquintero970@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA Y CENTRO DE SALUD DE COTA.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.680.000.00)
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana asuma e inicie la operación del Centro de Salud de Cota, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 de Julio de 2026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	202-2026 de fecha 01 de Julio de 2.026

Entre los suscritos **LYDA MARISELL MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.257.178, en su calidad de Gerente encargada, nombrada mediante Resolución Número 2076 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026) y debidamente posesionada según Acta N°. 055 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de enero de 2025 (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BELTRAN** mayor de edad identificado (a) con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.005.743.790 DE CHIA**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3)** Que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. **4)** Que, el marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política, en armonía con la Ley 152 de 1994, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, obliga a las entidades estatales a desarrollar la contratación pública bajo criterios de planeación, orientados al adecuado manejo del gasto público y a la satisfacción de las necesidades colectivas. **5)** Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **6)** Que, la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció como principios fundamentales la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud, razón por la cual la E.S.E. debe garantizar una atención integral, oportuna y de calidad. **7)** Que, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chia es una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, creada mediante Ordenanza No. 012 del 22 de marzo de 1996, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993. **8)** Que, la actividad administrativa de la E.S.E. se desarrolla bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, razón por la cual la planeación y el presupuesto constituyen herramientas fundamentales para orientar la gestión contractual y el cumplimiento de sus fines institucionales. **9)** Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado, para lo cual pueden

contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misión institucional. **10)** Que, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que las Empresas Sociales del Estado se sujetarán, en materia contractual, a las normas del derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11)** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales con régimen contractual especial deberán desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **12)** Que, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, como Institución Prestadora de Servicios de Salud de baja y mediana complejidad, requiere garantizar la continuidad, oportunidad, calidad, integralidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud que hacen parte de su objeto misional. Para ello resulta necesario fortalecer el talento humano asistencial mediante la contratación de un(a) Médico(a) General que preste los servicios profesionales en el Centro de Salud de Cota "Martha Liliana González Gil", en atención a la puesta en funcionamiento de los servicios habilitados y a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, entre ellas Famisanar, Sanitas y Nueva EPS. **13)** Que, la contratación de este servicio permitirá fortalecer la capacidad resolutiva, operativa y asistencial de la institución, garantizando la prestación continua, oportuna, integral y de calidad de los servicios de salud, mediante la valoración clínica, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de pacientes, formulación médica, solicitud e interpretación de ayudas diagnósticas, remisiones cuando haya lugar, así como la ejecución de actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación y demás actuaciones inherentes al ejercicio profesional, de conformidad con las guías de práctica clínica, las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, los protocolos institucionales y la normatividad vigente. **14)** Que, el(la) Médico(a) General contribuirá al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la atención integral y humanizada de los usuarios, apoyando los servicios asistenciales habilitados, las actividades de vigilancia en salud pública, gestión del riesgo en salud, referencia y contrarreferencia cuando haya lugar, el diligenciamiento oportuno y completo de la historia clínica, la formulación médica, incapacidades, remisiones, conceptos médicos y demás actuaciones inherentes al ejercicio profesional, garantizando además el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, seguridad del paciente, calidad y demás políticas institucionales. **15)** Que, la contratación permitirá garantizar la continuidad de la atención médica, fortalecer los procesos misionales de la entidad, optimizar la capacidad de respuesta institucional y la oportunidad en la prestación de los servicios, cumplir los estándares de habilitación y calidad, asegurar la adecuada ejecución de los contratos suscritos con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y brindar una atención integral, segura, humanizada, eficiente y centrada en las necesidades de la población usuaria. **16)** Que, la no contratación de un(a) Médico(a) General generaría insuficiencia de talento humano profesional para garantizar la prestación continua del servicio de medicina general, ocasionando limitaciones en la cobertura y oportunidad de la atención, incremento en los tiempos de espera, dificultades en la ejecución de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y seguimiento de pacientes, sobrecarga del personal disponible, disminución de la capacidad resolutiva institucional y posibles afectaciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, así como de los estándares de habilitación, calidad y seguridad del paciente exigidos por la normatividad vigente. **17)** Que, para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y atender la demanda de la población usuaria, la E.S.E. requiere contar con personal suficiente e idóneo para el desarrollo de sus procesos y subprocesos, teniendo en cuenta que la planta de personal no dispone del número de funcionarios necesario para atender dichas necesidades. **18)** Que, la Ley 1438 de 2011 estableció que las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un Estatuto de Contratación conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual fue expedida la Resolución 5185 de 2013. **19)** Que, la contratación objeto del presente proceso se encuentra prevista en el Acuerdo No. 002 de enero de 2025, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **20)** Que, la Subgerente Administrativa certificó que en la planta de personal de la E.S.E. no existe personal suficiente para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **21)** Que, el(la) contratista presentó propuesta, la cual se ajusta a las necesidades identificadas en el estudio de oportunidad y conveniencia. **22)** Que, existe disponibilidad presupuestal para amparar la presente contratación. **23)** Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos asistenciales y administrativos de la entidad, se hace necesario acudir a la contratación de servicios de apoyo, en procura de asegurar una gestión eficiente y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política. **24)** Que, por las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. **25)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA Y CENTRO DE SALUD DE COTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. 2.1 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES. 1.** Acatar las recomendaciones que durante y para el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la E.S.E., a través del supervisor del contrato. **2.** Entregar los informes que le solicite el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **3.** Cumplimiento de los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016), así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las acciones de habilitación, establecidas en la Resolución 266 de 2019 y las

que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **4.** El contratista atenderá los lineamientos desde el desarrollo de las actividades contractuales de los programas de Humanización, Programa de Seguridad del Paciente, Sistema de Gestión de Riesgos, Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la ESE. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1)** Prestar servicios profesionales de medicina general para contribuir a la atención integral de los usuarios de la E.S.E., garantizando la continuidad, oportunidad y calidad de la atención dentro del objeto contractual. **2)** Emitir conceptos médicos, definir conductas diagnósticas y terapéuticas y efectuar el seguimiento clínico de los usuarios atendidos, conforme a los criterios científicos, éticos y normativos aplicables. **3)** Documentar las actuaciones derivadas de la atención prestada en los registros asistenciales institucionales, garantizando la calidad, integridad y trazabilidad de la información. **4)** Apoyar el cumplimiento de las rutas integrales de atención, programas institucionales y demás estrategias adoptadas por la E.S.E. para la atención de la población objeto del contrato. **5)** Participar en las actividades de articulación clínica que se requieran para garantizar la continuidad de la atención de los usuarios, cuando la condición clínica así lo amerite. **6)** Contribuir al cumplimiento de los procesos institucionales relacionados con vigilancia en salud pública, reporte de eventos de interés en salud pública y demás registros obligatorios que se deriven de la atención brindada. **7)** Elaborar los soportes clínicos y administrativos derivados de las atenciones efectuadas que permitan respaldar la adecuada ejecución del contrato y la trazabilidad de los servicios prestados. **8)** Participar en las actividades de mejoramiento continuo, seguridad del paciente y gestión del riesgo clínico que guarden relación con el objeto contractual. **9)** Mantener comunicación permanente con el supervisor respecto del desarrollo del contrato, informando oportunamente las novedades que puedan afectar su adecuada ejecución. **10)** Ejecutar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sin que ello implique subordinación o el ejercicio de funciones propias de un empleo público. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.680.000.00),** suma que el Hospital podrá pagar al **CONTRATISTA** de manera proporcional, de acuerdo a la concertación de turnos realizados efectivamente por el **CONTRATISTA,** conforme a las siguientes condiciones: **a)** El valor por hora de turno efectivamente prestado podrá ser de Treinta y Dos mil Pesos Moneda Corriente ($32.000), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos de pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes documentos: **1.** La factura y/o cuenta de cobro correspondiente. **2.** El visto bueno del supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contractuales. **3.** La planilla de acreditación del pago al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **4.** El informe de novedades ocurridas durante la ejecución del contrato, reconocidas y avaladas por el **HOSPITAL** a través del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Hospital San Antonio de Chía, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de la realización de los turnos concertados mensuales establecidos para la ejecución del contrato sin justificación válida, la entidad podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, cancelando los servicios efectivamente recibidos durante el periodo. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el Hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana asuma e inicie la operación del Centro de Salud de Cota, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 202-2026 de fecha 01 de Julio de 2.026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE,** será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza

expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el párrafo del artículo 26.4 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: "PARÁGRAFO: En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantias a juicio de la E.S.E....."; El contratista deberá constituir, a favor de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, garantia única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que incluya como mínimo el siguiente amparo: **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Por un valor equivalente a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** En caso se operar la suspensión del contrato el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantia única ampliado su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN SUBCONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podre ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) dias calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. **2)** Cumplimiento del Termino pactado. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) dias de anticipación, **4)** Por acuerdo bilateral. **5)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a una acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptara

por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA - GLOSAS:** Las glosas que se generen por la prestación de servicios y que sean atribuibles al contratista por errores, omisiones o incumplimientos de carácter administrativo o asistencial, serán descontadas del valor a pagar al contratista, una vez se suscriba el acta de aceptación por parte de las EPS o EPS-S y se validen por el área de auditoría de la IPS. Estas glosas se regirán conforme a la normatividad vigente y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Científica, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chia - Cundinamarca, el día Ocho (08) del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ
C.C. No. 1.069.257.178
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

PAULA ALEJANDRA QUINTERO BELTRAN
CC No. 1.005.743.790 DE CHIA

Proyectó: Diana Carolina Cortes Peña / Contratista
Revisó: Rafael Gustavo Galindez Reyes / Apoyo Especializado Contratación
Revisó: Ulderico Soto Rojas - Asesor Jurídico